

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Marzo veinticuatro de dos mil veintidós.

REF: ACCION DE GRUPO No. **1100131030272019-00759-00**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora BENEFICIARIOS DE ÁREA COMPRADORES DE VIVIENDA DEL PROYECTO INMOBILIARIO CARTAGENA OCEAN TOWER, con respecto a disminuir el monto de la caución ordenada para el decreto de las medidas cautelares solicitadas y teniendo en cuenta los argumentos esbozados en el escrito, este Despacho acoge dicha petición, en virtud que el grupo se ha disminuido al haberse excluido del mismo a varias personas jurídicas como naturales.

En consecuencia y de acuerdo a lo dicho en el art.590 numeral 2º.del CGP, se DISPONE:

1. Disminuir el monto de la caución ordenada en auto de diciembre 10 de 2021, en el sentido que la misma se preste por el 10% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, la cual debe constituir en el término de diez días.
2. Téngase en cuenta la revocatoria que del poder conferido a la firma TRIBIN ASOCIALDOS SAS hacen las señoras LUCILA VARGAS DE CHACÓN y MONICA CHACÓN VARGAS.
3. Se niega lo solicitado por el apoderado de la parte actora, de requerir a las personas que se han retirado del grupo, toda vez que no le compete al Juzgado averiguar las razones que tuvieron para retirarse del grupo.
4. En cuanto a oficiar a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se niega por improcedente.
5. Téngase en cuenta la revocatoria que del poder conferido a la firma TRIBIN ASOCIALDOS SAS hace la señora CARMEN MERCEDES ALDANA OTERO.
6. De acuerdo a la petición hecha por el apoderado de la parte demandante se ordena oficiar a la Delegatura de Asuntos

Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio y de la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de que informen al Despacho sobre todas aquellos procesos que ante tales delegaturas se encuentren entablados en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., tanto en su calidad de vocera del FIDEICOMISO CARTAGENA OCEAN TOWER, como entidad fiduciaria bajo control de la Superintendencia Financiera de Colombia, y/o la sociedad GRUPO OCEAN S.A., y/o los socios integrantes de la sociedad GRUPO OCEAN S.A., que tengan como fundamentos en sus hechos el desarrollo del proyecto inmobiliario CARTAGENA OCEAN TOWER y la situación de incumplimiento y/o no entrega de las unidades inmobiliarias objeto del denominado CONTRATO DE VINCULACIÓN COMO BENEFICIARIO DE AREA EN EL FIDEICOMISO CARTAGENA OCEAN TOWER.

7. Teniendo en cuenta lo informado por la Superintendencia de Industria y Comercio de procesos en trámite, no se decreta la acumulación solicitadas por la parte actora, por cuanto no se dan los presupuestos del art.148 del CGP.

NOTIFIQUESE(2)

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540679d3becd1872c2f3f928daa53a1a46eccbeefee8f26982613370d8f77968**

Documento generado en 24/03/2022 08:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>